



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL VIRTUAL PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	21 de julio de 2020	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 101
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00039
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	LUÍS PARMENIO MÚNERA AVENDAÑO
Cédula de ciudadanía	70'190.241

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	RAFAEL ÁNGEL VARELA MOLINA
Tarjeta Profesional	129.709 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	71'702.891

DATOS APODERADO PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43'572.286

DATOS R.L. Y APODERADA PARTE DEMANDADA, FABRICATO S.A.	
Nombres y apellidos	MANUELA OSORIO RESTREPO
Tarjeta Profesional	264.099 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.152'198.873

DATOS R.L. Y APODERADA PARTE DEMANDADA, PORVENIR S.A.	
Nombres y apellidos	SARA MARIN GIRALDO
Tarjeta Profesional	301.518 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.036'948.851

DATOS R.L. Y APODERADA PARTE DEMANDADA, PORVENIR S.A.	
Nombres y apellidos	MARÍA PAZ VIDAL BALLESTEROS
Tarjeta Profesional	311.557 del C. S. de la J
Cédula de ciudadanía	1.063.158.926

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA	
Para actuar en nombre de PORVENIR S.A.: Al Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA C.C. No. 79'914.477 de Bogotá T.P. No. 158.703 del C.S. de la J. y en sustitución a la Dra. SARA MARÍN GIRALDO C.C. No. 1.036.948.851 de Rionegro T.P. No. 301.518 del C.S. de la J.	
Como apoderada Sustituta de COLPENSIONES: Dra. BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS, identificada con la C.C. Nro. 43.572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado	

RADICADO Nº. 2018 00039

Nro. 332.930 del C. S. de la J. (Reconocer Personería según memorial de sustitución de folio 401).

ADMISIÓN DEMANDA

Auto admisorio de la demanda: 21 de febrero de 2018 (fl.215).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas dieron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Folios 308 y 309 del expediente, obra Certificación Nro. 392612018 de octubre 8 de 2018 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

Precluye etapa.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia. Precluye etapa.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria. Precluye etapa.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sea lo primero decir que, para proceder a la fijación del litigio, este operador jurídico se apoyara en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 42 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece como uno de los deberes del Juez "...interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto...". Así como, en la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en cuanto ha adoctrinado que es obligación del Juez Laboral desentrañar el verdadero alcance e intención del demandante al promover una acción judicial, lo cual incluye examinar el cuerpo de la demanda en su integridad, sin aislar el petitum de la causa petendi. (Sentencias SL3933-2018, SL1180-2018, SL6621-2017, entre otras)

Y siendo ello así, armonizadas las pretensiones de la demanda con los fundamentos de hecho y las respuestas dadas por las llamadas a juicio, encuentra el despacho como litigioso lo siguiente:

Inicialmente se encuentra como litigioso el tema referido a si la sociedad FABRICATO S.A., tiene a su cargo pago de título pensional al SGP (a COLPENSIONES o a PORVENIR) a favor de LUÍS PARMENIO MÚNERA AVENDAÑO en referencia con contratación laboral que haya podido ocurrir entre marzo 31 del año 1980 y diciembre 13 del año 1989 entre el actor como trabajador y la disuelta y liquidada sociedad DIVISA S.A., lo que comprende la causa de esa posible responsabilidad como podría ser la figura jurídica de la Unidad De Empresa u otra.

También es litigioso lo que tiene que ver con si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por LUÍS PARMENIO MÚNERA AVENDAÑO en enero 31 del año 1997 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PORVENIR y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PROTECCIÓN y de partes de aportes que se hayan hecho para otro fin. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

Además, es litigioso lo relacionado con si el señor LUÍS PARMENIO MÚNERA AVENDAÑO tiene derecho a pensión de vejez a cargo del SGP del RSPMPD a cargo de COLPENSIONES. Y en caso favorable para él, si esta entidad incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional para definir también si hay lugar a intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y/o la indexación.

Y por último es litigioso el teme referido a si PORVENIR causó perjuicios al actor que esta sociedad deba resarcir.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** folios 28 a 107.
- No se decreta Folio 27, ni folios 108 a 209 no son pruebas para demostrar la ocurrencia de hechos.
- Sobre prueba aportada mediante mensaje electrónico junto con la historia pensional del actor referida a ficha predial en San Pedro De Los Mllafros en 3 páginas NO SE DECRETA pues no fue aportada ni siquiera anunciada por la parte dte al interponer la acción, de conformidad con los artículos 25 y 26 del CPTSS.
- Se decreta interrogatorio de parte a la persona representante legal de la sociedad FABRICATO S.A.
- Se decreta prueba testimonial en relación con MARÍA NELLY DE FÁTIMA PIEDRAHITA LOPERA, ARACELLY DEL CARMEN MARÍN TAMAYO, ELCY DEL SOCORRO TOBÓN LONDOÑO, MARÍA ELENA AGUILAR MÚNERA, BEATRIZ ELENA PÉREZ PIEDRAHÍTA, MARÍA DOLORES PÉREZ GÓMEZ, ROMELIA MUÑOZ DE PATIÑO, ROMELIA DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ y ANA MARÍA ZAPATA BOTERO.

PARTE DEMANDADA

FABRICATO S.A.

- Documentales: folios 242 a 255
- Se decreta interrogatorio de parte al accionante LUÍS PARMENIO MÚNERA AVENDAÑO con reconocimiento y firma sobre documentos.
- Se decreta prueba testimonial en relación con NELSON OCASIÓN GALLO y YULI ANDREA GALLEGO ZULUAGA.

COLPENSIONES

- Documentales: Se decreta el medio magnético (1 CD) que obra a folios 281 del

RADICADO Nº. 2018 00039

expediente, contenido del Expediente Administrativo e Historia Laboral del demandante LUÍS PARMENIO MÚNERA AVENDAÑO. Y los folios 187 a 207 del expediente, correspondientes a la historia laboral en formato masivo y tradicional del accionante.

- Se decreta interrogatorio de parte al actor LUÍS PARMENIO MÚNERA AVENDAÑO

PORVENIR S.A.

- Documentales: folios 349 a 379.
- Se decreta interrogatorio de parte al actor LUÍS PARMENIO MÚNERA AVENDAÑO, con reconocimiento de documentos.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	21 de julio de 2020	Hora	1:30	P.M.	Audiencia No. 102
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

Se reconoce per sonería a la Dra. MARIA PAZ VIDAL BALLESTEROS C.C. No. 1.063'158.926 de Lórica T.P. No. 311.557 del C. S. de la J. para apoderar a PORVENIR en sustitución del Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

- Se inicia con el representante legal de FABRICATO S.A., pero el apoderado de la parte actora desiste del mismo.

- Se practican interrogatorios de parte al demandante LUÍS PARMENIO MÚNERA AVENDAÑO.

- Se escuchan las declaraciones de ROMELIA DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ, ROMELIA MUÑOZ DE PATINO, y ANA MARIA ZAPATA BOTERO.

Por estar decretado sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS, de la práctica de los restantes testimonios, solicitados por las partes.

Notifica en ESTRADOS.
Precluye etapa.
Notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en ESTRADOS.

Se fija como fecha, para continuación de audiencia de trámite y Juzgamiento en la etapa de fallo, VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), a las DOS DE LA

RADICADO N°. 2018 00039

TARDE (2:00 P.M.). No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma con registro audiovisual de la presencia de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUDqQEzaK4lKn6sMKDxsUjkB17JM6xrrAAg9INILaEtgaw?e=oWxpuf

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdkATWGY7dNCh0e-tiJbLegBuP7VSq6hd5yD1Y06JbAbKQ?e=sBxqe2

Parte 3

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERZpzWfHWdHnFRUv-2zX3UByaAdXkm4V4J_Q7wXkpl5Zg?e=rnJmVj